



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2408-SPA-1420 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) el ruido generado por un extractor de aire y la maquinaria utilizada en una tortillería, en Heptano, número 102, colonia Santa Polonia, Delegación Azcapotzalco... el ruido se escucha con mayor intensidad de lunes a domingo de las 07:00 horas a 06:00 horas... el motivo de la denuncia es por el ruido excesivo que hace la máquina para hacer tortillas, así como también un extractor de aire... el nombre de la tortillería es: "Tortillería y Rosticería Santa Cruz" (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia. En particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras por los equipos del establecimiento mercantil denominado "Tortillería y Rosticería Santa Cruz".

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables.



Consecutivamente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), define precisamente a las fuentes emisoras como establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y espectáculos públicos, así como bienes inmuebles que produzcan emisiones sonoras.

En este sentido, personal de esta entidad realizó el estudio para determinar el valor de las emisiones sonoras generadas por los equipos del establecimiento mercantil denominado "Tortillería y Rosticería Santa Cruz", obteniendo como resultado un nivel de 48.96 dB(A), por lo que no se exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Cabe hacer mención que dicho estudio se realizó en el lugar y momento donde la persona denunciante refirió que se percibía más ruido.

Sin embargo, mediante la realización de la comparecencia respectiva, se hizo del conocimiento de la persona propietaria del referido establecimiento, los hechos denunciados así como la citada normatividad.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

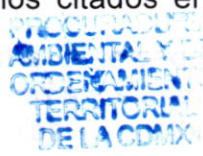
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Las emisiones sonoras generadas por los equipos del establecimiento mercantil denominado "Tortillería y Rosticería Santa Cruz", localizado en Heptano número 102, colonia Santa Apolonia, Delegación Azcapotzalco, no exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

www.paot.org.mx





----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

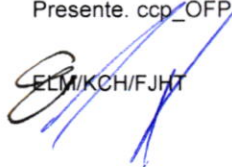
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx


ELM/KCH/FJHT